

**CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**  
**RESOLUCIÓN No. 516 DEL NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

EL JEFE JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y BASADO EN LOS SIGUIENTES:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el día 1 de abril de 2024, el señor HUGO ARMANDO FORERO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.030.215, presentó ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, el Acta No. 1 Reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CONSTRUCTORA MILLÁN LONDOÑO S.A.S., identificada con el NIT No. 900.887.764-1, realizada el 1 de abril de 2024, en el que se realizó el nombramiento de representante legal de la sociedad, radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el radicado No. 2148717, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (SII).

**SEGUNDO:** Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad Cameral, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se inscribió el nombramiento de la señora DIANA MARIA GRAJALES OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.019.369, como representante legal de la sociedad, según inscripción 19452 Libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

**TERCERO:** Que el día 9 de abril del año en curso, el señor ANDRÉS MAURICIO MILLÁN LONDOÑO presentó ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas, recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra la inscripción 19452 Libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

**CONSIDERACIONES.**

**1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

La Circular 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, regula los recursos contra los actos registrales en el numeral 1.12.1. de la siguiente forma: .  
*“Podrán presentarse recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones*

*definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de entidades de economía solidaria”.*

Para que proceda el trámite de Recurso de Reposición, es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 77 de la ley 1437 de 2011).

En el presente caso, para determinar si es procedente o no admitir el Recurso de Reposición, en virtud de lo señalado en el artículo 77 ibidem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales, al igual que la oportunidad que se exige para ellos, siendo estos:

- a) **QUE ESTÉ POR ESCRITO.** En efecto, el Recurso presentado obra por escrito, por lo cual se cumple con lo señalado.
- b) **LEGITIMACIÓN.** Una vez revisado el expediente de la sociedad CONSTRUCTORA MILLÁN LONDOÑO S.A.S., identificada con el NIT No. 900.887.764-1, se observa que el señor ANDRÉS MAURICIO MILLÁN LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.516.574, fue accionista constituyente y manifiesta en la sustentación del recurso conservar tal calidad en la actualidad. Se deja constancia que no se presenta certificado de composición accionaria expedido por el contador ni copia del libro de registro de accionistas (únicamente de la primera página donde aparecen los datos generales de la sociedad).
- c) **OPORTUNIDAD.** La ley señala que los Recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo. Para el caso en estudio, la inscripción del Acta No. 1 de reunión extraordinaria de Asamblea Extraordinaria de Accionistas se realizó el día 5 de abril de 2024 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado el día 9 de abril de 2024, por lo que no han transcurrido diez (10) días hábiles después de la inscripción, por lo tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
- d) **MOTIVACIÓN DEL RECURSO.** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente al acto administrativo proferido por esta entidad Cameral.
- e) **FUNCIONARIO COMPETENTE.** El Recurso se encuentra dirigido a la Cámara de Comercio de Dosquebradas y se interpuso ante la misma entidad, quien emitió el acto administrativo de inscripción.
- f) **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCION ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO.** El recurso indica el nombre del recurrente y en el formato de recepción y revisión de documentos FO/REJ/04, el recurrente *SI AUTORIZÓ* para que lo notifiquen personalmente a través

del correo electrónico: mauricimillan7@gmail.com. Por su parte, la dirección del recurrente corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad, toda vez que el recurrente es socio según el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Cabe resaltar que los requisitos que establece la ley para la admisión de los Recursos contra los actos administrativos, deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

A su vez, es importante resaltar que el artículo 79 de la ley 1437 de 2011, señala que los Recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se “*suspende la ejecución de la providencia administrativa impugnada*”. Esto supone que los recursos gubernativos suspenden los efectos o impiden la ejecución de los actos impugnados (inscripciones recurridas) mientras los mismos se encuentren pendientes de definición, en este caso, se reviven los efectos de los nombramientos anteriores hasta el momento en que se resuelva de fondo el recurso, por lo tanto, se concede la solicitud del recurrente de que se tramite el efecto suspensivo.

Finalmente, se verificó que no se presenta ninguna causal de inadmisión o rechazo del recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con las causales previstas 1.12.1.3.1. y 1.12.1.3.2 de la Circular 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, presentado por el señor ANDRÉS MAURICIO MILLÁN LONDOÑO en contra la inscripción 19452 Libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se suspenderá la inscripción 19452 Libro IX De las sociedades comerciales e instituciones financieras de la sociedad CONSTRUCTORA MILLÁN LONDOÑO S.A.S., identificada con el NIT No. 900.887.764-1.

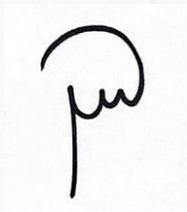
**TERCERO.** Aceptar las pruebas presentadas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.12.1.2 de la Circular 100-00002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades

**CUARTO.** Proceder a comunicar el contenido de esta Resolución a los interesados de la actuación, al correo electrónico de notificación judicial de la sociedad [construkafee@gmail.com](mailto:construkafee@gmail.com) y a la publicación del recurso en la página web de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

**QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Dado en Dosquebradas, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Notifíquese y Cúmplase.



**LAURA ARANGO BETANCUR**  
**Jefe Jurídico y de Registros Públicos**  
**Cámara de Comercio de Dosquebradas**